



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Carta N° 403-2020-AASB, de fecha 23 de diciembre de 2020, de Registro N° 25222; y el Informe N° 1129-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Expediente N° 00024572, de fecha 15 de diciembre de 2020, ingresó la Carta de fecha 14 de diciembre de 2020; mediante la cual el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C." comunicó lo siguiente:

"1. Con fecha 12ago2020 dirigimos a la Comisión de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Piura -a solicitud de ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO- una declaración jurada de autorización para uso de documentos (registro sanitario y HACCP) con la finalidad de validar su presentación como documentos integrantes de la propuesta técnica de ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO dentro del proceso de la referencia.

2. Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento en mención se le emitido el ACTA N° 15-2020-CA/MPP mediante el cual se otorga la buena pro a la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO", es necesario precisar que la validación de la documentación (registro sanitario y HACCP) solo alcanza el refrendo de su existencia y autenticidad, mas no certifica la procedencia del producto que la Asociación entregue a la Municipalidad.

3. A la fecha de emisión de la presente carta no contamos con obligación de entrega, separación, orden de compra, nota de pedido o siquiera cotización de nuestros productos por parte de ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" por lo que no avalamos en la etapa de ejecución contractual, la utilización de nuestras certificaciones, si es que el producto no proviene efectivamente de nuestra planta industrial."

Que, mediante el Informe N° 406-2020-OL/MPP, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunicó a la Gerente de Administración lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.



"3.1 De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por la Asociación Agraria San Benito con RUC N° 20525650732, en su propuesta económica se puede apreciar que existen documentos de acuerdo a lo siguiente:

FOLIO 155 y 156: REGISTRO SANITARIO DE MOLINO LOS ANGELES S.R.L.

3.2 De acuerdo a lo informado en el documento presentado por el molino LOS ANGELES, existe una advertencia de incumplimiento por parte de la Asociación Agraria San Benito, lo que originaría un incumplimiento en la etapa de la ejecución contractual."

(...)

4.1 De acuerdo a la documentación adjunta del presente informe, se puede evidenciar que la empresa MOLINO LOS ANGELES, realiza una advertencia a la Municipalidad de Piura, que la ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO, está incumpliendo las bases del procedimiento de selección Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM".

(...)

5.1 Que el presente Informe sea elevado a la Gerencia Municipal, para que a su vez lo derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que como órgano Asesor determine el trámite respectivo a seguir."

Que, con Proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerente de Administración remitió el expediente administrativo generado a la Gerencia Municipal; posteriormente, el Gerente Municipal remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 785-2020-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2020, se resolvió:

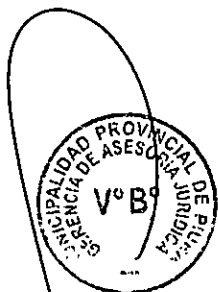
"ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 23-2020-GM/MPP DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020; POR HABERSE TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 44.2 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución."

Que, mediante el Expediente N° 25222-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, ingresó la Carta N° 403-2020-AASB de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante la cual el Representante Legal de la Asociación Agraria San Benito comunicó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.



"Respecto a los hechos antes mencionados, nuestra representada se manifiesta de la siguiente manera: 1. Molinos Los Ángeles S.A.C, el día 12 de Agosto del 2020, nos emitió una declaración jurada de autorización para uso de documentos, certificando la firma de dicho documento el Notario Carlos A. Caballero Burgos por lo que además de ser válido, la firma se encuentra legalizada, hecho que no sucede con la Carta Simple que presentó MOLINOS LOS ANGELES S.A.C con la que trata de desacreditar a nuestra representada.

2. Existe una contradicción en base a que el día 12 de agosto del 2020 nos emite una declaración jurada de autorización para uso de documentos y luego emite una carta simple en la que desacredita lo antes mencionado.

3. Nuestra representada ASOCIACION AGRARIA SAN BENITO se tomó el trabajo de comunicarse con la empresa MOLINOS LOS ANGELES S.A.C, manifestando la problemática que está causando con dicho documento, pero no tuvimos éxito de comunicarnos con el GERENTE GENERAL, quien "firmó el documento simple en la que nos desacredita", recibiendo la respuesta que el GERENTE GENERAL se encuentra en la ciudad de SULLANA. Pero si nos atendió el hijo del GERENTE GENERAL, ENRIQUE DIAZ, y manifestó que ellos desean que les compre el producto a un precio elevado.

Por lo que es un pedido que NO PROCEDE, debido a que el OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ES LA SIGUIENTE: "Convocar al pequeño productor agropecuario individual u organizado que desarrolle su actividad productiva dentro del ámbito de la Región Piura..." y nuestra ASOCIACION AGRARIA SAN BENITO se encuentra representada por los agricultores del ALTO PIURA, en la que están acreditados mediante CERTIFICACION DE PEQUEÑO AGRICULTOR, EMITIDO POR LA DIRECCION AGRARIA DE CHULUCANAS.

En base al objeto de la convocatoria de las BASES ADMINISTRATIVAS N° 01-2020-CA/MPP - I CONVOCATORIA, nuestra representada no puede COMPRAR EL PRODUCTO A UN MOLINO, ya que iríamos en contra del objeto de la convocatoria, puesto que el producto es de nuestros agricultores y netamente de ellos, y si accedemos al pedido del MOLINO LOS ANGELES S.A.C, transgrediríamos las bases del proceso antes mencionado, por lo que nuestra representada analiza PRESUNTAMENTE dicha CARTA SIMPLE presentada por MOLINOS LOS ANGELES S.A.C, como una forma de COACCIONAR A NUESTRA REPRESENTADA, por lo que tomaremos las medidas legales correspondientes."

Que, con el Certificado de Calidad N° 201228.11, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Ing. Víctor Ángel Díaz Gaspar, de Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., certificó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

"HALLAZGO DE LA INSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE MUESTRA: Según la inspección realizada el producto (el envase y el empaque) presenta buenas condiciones sanitarias, se encuentra libre de plagas y/o indicios (insectos, otros), así mismo se encuentran sobre parihuelas, correctamente estibados.";

Que, con el Informe de Ensayo Nº IE201228.13 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Mbo. Oniel Elías Juárez Vilcapuma Jefe del Laboratorio de ensayo de Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., informó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

El lote del producto analizado de **ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 - NIR** es **CONFORME** con respecto a los Requisitos Microbiológicos estipulados en la R.M. Nº 591-2008/MINSA "Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" (Criterio V.1), Físicos, Sensoriales y Físicos - Químicos proporcionados por el solicitante.";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1129-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2020, señala que :

"ANÁLISIS:

A. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

- 3.1 Con la Carta de fecha 14 de diciembre de 2020, el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C." comunicó a la Municipalidad Provincial de Piura lo siguiente: "2. Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento en mención se le emitido el ACTA Nº 15-2020-CA/MPP mediante el cual se otorga la buena pro a la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO", es necesario precisar que la validación de la documentación (registro sanitario y HACCP) solo alcanza el refrendo de su existencia y autenticidad, mas no certifica la procedencia del producto que la Asociación entregue a la Municipalidad. 3. A la fecha de emisión de la presente carta no contamos con obligación de entrega, separación, orden de compra, nota de pedido o siquiera cotización de nuestros productos por parte de ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" por lo que no avalamos en la etapa de ejecución contractual, la utilización de nuestras certificaciones, si es que el producto no proviene efectivamente de nuestra planta industrial. (El subrayado y negrita es nuestro).
- 3.2 El literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, estipula lo siguiente: "44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."
- 3.3 Por tal motivo, ante la posible vulneración del principio de presunción de veracidad, se inició el procedimiento de nulidad del CONTRATO Nº 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020, debido a que al no estar garantizada la procedencia del producto de la Asociación "San Benito" se ponía en peligro el interés público que debía garantizar dicha contratación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.



3.4 Al respecto, el Representante Legal de la Asociación Agraria "San Benito" manifestó que la carta remitida por MOLINOS LOS ANGELES S.A.C fue una forma de coaccionar a su representada para que les compren el producto a dicho molino a un precio elevado.



3.5 Sin embargo, a fin de salvaguardar el interés público la Municipalidad Provincial de Piura solicitó la verificación del lote del producto Arroz Pilado Corriente Grado 3, con respecto a los requisitos microbiológicos estipulados en la R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" (Criterio V.1), Físicos, Sensoriales y Físicos Químicos proporcionados por el solicitante.

Respecto a la solicitud presentada por esta entidad, con el Certificado de Calidad N° 201228.11 de fecha 28 de diciembre de 2020 el Ing. Victor Ángel Díaz Gaspar de Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., certificó lo siguiente: **"HALLAZGO DE LA INSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE MUESTRA:** Según la inspección realizada el producto (el envase y el empaque) presenta buenas condiciones sanitarias, se encuentra libre de plagas y/o indicios (insectos, otros), así mismo se encuentran sobre parihuelas, correctamente estibados." Asimismo, con el Informe de Ensayo N° IE201228.13 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Mblgo. Oniel Elías Juárez Vilcapuma Jefe del Laboratorio de ensayo de Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., informó lo siguiente: **"CONCLUSIÓN:** El lote del producto analizado de ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 - NIR es CONFORME con respecto a los Requisitos Microbiológicos estipulados en la R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" (Criterio V.1), Físicos, Sensoriales y Físicos - Químicos proporcionados por el solicitante."



3.7 En el presente caso, el Certificado de Calidad N° 201228.11 de fecha 28 de diciembre de 2020 y el Informe de Ensayo N° IE201228.13 de fecha 23 de diciembre de 2020, certifican que el producto entregado por la Asociación Agraria San Benito es CONFORME con respecto a los Requisitos Microbiológicos estipulados en la R.M. N° 591-2008/MINSA, debido a que se encuentra libre de plagas y/o indicios; por tanto, se puede colegir que no se encuentra en peligro la etapa de ejecución contractual del presente contrato.



3.8 En ese sentido, teniendo en cuenta que se ha probado que la calidad del producto a entregar es conforme a los requisitos estipulados en la R.M. N° 591-2008/MINSA, no nos encontramos bajo la causal contenida en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; motivo por el cual se recomienda archivar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020 y debido a que no se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad ni el interés público.

3.9 Es preciso dejar constancia que, teniendo en cuenta la proximidad del cierre presupuestal del año 2020, declarar la nulidad del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020 generaría poner en peligro el suministro de arroz para el Programa de Complementación Complementaria PCAM debido a que no es posible realizar una contratación directa en esta época del año.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. *Que, teniendo en cuenta que no nos encontramos bajo la causal contenida en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; se recomienda dar por concluido y archivar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020.*

Que, por tales consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1129-2020-GAJ/MPP, de fecha 30 de diciembre de 2020, recomienda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el procedimiento de Nulidad de Oficio del CONTRATO N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020, por razones de interés público ya que una decisión contraria determinaría que los comedores populares queden desabastecidos del producto arroz toda vez que los días que faltan para la culminación del presente ejercicio fiscal no permitió la realización de una contratación directa para la adquisición del mencionado producto; asimismo es pertinente tener en cuenta que se adjunta al presente expediente un pronunciamiento del laboratorio Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., perteneciente a INACAL, en el cual se estipula que el producto es "CONFORME con respecto a los Requisitos Microbiológicos estipulados en la R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" (Criterio V.1), Físicos, Sensoriales y Físicos - Químicos proporcionados por el solicitante."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al Tribunal de Contratación del OSCE para que evalúe iniciar un procedimiento sancionador contra el proveedor Asociación San Benito por presunta presentación de documentación falsa e inexacta en el proceso de contratación Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación PCAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Procuraduría Pública a efectos evalúe interponer denuncia penal por el presunto delito de presentación de documentación falsa en procedimiento administrativo.

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de diciembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el procedimiento de Nulidad de Oficio del CONTRATO N° 23-2020-GM/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2020, por razones de interés público ya que una decisión contraria determinaría que los comedores populares queden desabastecidos del producto arroz toda vez que los días que faltan para la culminación del presente ejercicio fiscal no permitió la realización de una contratación directa para la adquisición del mencionado producto; asimismo es pertinente tener en cuenta que se adjunta al presente expediente un pronunciamiento del laboratorio Certificaciones Alimentarias Hidrobiológicas y Medio Ambientales S.A.C., perteneciente a INACAL, en el cual se estipula que el producto es "CONFORME con respecto a los Requisitos Microbiológicos estipulados en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0811-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2020.

la R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano" (Criterio V.1), Físicos, Sensoriales y Físicos - Químicos proporcionados por el solicitante."

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Logística informar al Tribunal de Contratación del OSCE para que evalúe iniciar un procedimiento sancionador contra el proveedor Asociación San Benito por presunta presentación de documentación falsa e inexacta en el proceso de contratación Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación PCAM.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Procuraduría Pública a efectos evalúe interponer denuncia penal por el presunto delito de presentación de documentación falsa en procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Apoyo Social y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE